



### Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511  
FAX: 938844913  
E-MAIL: social10.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420198051761

#### Vacaciones 1034/2019-AN

Materia: Vacaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5210000000103419  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona  
Concepto: 5210000000103419

Parte demandante/ejecutante: Luis Augusto Mccubbin Obregon  
Parte demandada/ejecutada: TRANSPORTES BLINDADOS, SA

### SENTENCIA Nº 38/2020

Magistrada: Rosa Milán Hernández

En Barcelona, a diez de febrero de dos mil veinte

Vistas por mí, D<sup>a</sup>. Rosa Milán Hernández, Magistrada juez en sustitución del Juzgado de lo Social número 10 de Barcelona las actuaciones seguidas en este juzgado con el número 1034/19, promovidas por [REDACTED] N contra TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. en procedimiento sobre fijación de fecha de disfrute de vacaciones.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

**PRIMERO.-** Con fecha 29-11-19 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda que fue turnada a este Juzgado suscrita por el trabajador en la que tras alegar los hechos y fundamentación jurídica que consideró de aplicación, suplicaba que se dictara sentencia por la que se fijase la fecha de disfrute de vacaciones

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día tres de febrero .

A los actos de conciliación y juicio compareció la parte actora, asistida de letrado, y también la empresa demandada La actora en fase de alegaciones se ratificó en su demanda.La empresa se opuso a la misma en base a las alegaciones efectuadas que constan en el

Codi Segur de Verificació: NPT-HMBA4EZY65OV2IM92LK15DXU7WUJ85  
Signat per Milán Hernández, Rosa;  
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sejcat.justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html  
Data i hora 12/02/2020 11:22





sistema de audiograbación de Sala.

A continuación se práctico la prueba propuesta y admitida, manteniéndose en conclusiones las peticiones de la demanda y solicitando se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones, quedando las actuaciones vistas para resolver.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales excepto el plazo para convocar a las partes a los actos de conciliación y juicio, dada la acumulación de asuntos en este Juzgado.

#### HECHOS PROBADOS.-

1.- D. [REDACTED] D.N.I. nº [REDACTED] ha venido prestando servicios por cuenta y dependencia de la empresa demandada TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. con una antigüedad de 01/05/2003 , categoría profesional Grupo Vigilante de Seguridad y salario mensual de 2.171,91 euros brutos, con inclusión de pagas extras. La prestación de servicios es en el aeropuerto de Barcelona(No controvertido)

2.- El actor solicitó el 06/10/2019 el disfrute de sus vacaciones en dos quincenas del 15 de febrero al 1 de marzo de 2020 y del 15 al 30 de septiembre de 2020, rellenando un formulario de la empresa en el que se indica que " *Se solicitaran dos quincenas preferentes y dos alternativas.*" Obra al folio 99 y su contenido se da íntegramente por reproducido.

3.- Desde el 26 de septiembre de 2019 la empresa y los representantes de los trabajadores mantuvieron reuniones para fijar el cuadro de vacaciones, habiéndose realizado reuniones el 3 de octubre y el 8 de octubre, constando en dicha reunión " *..por parte de la empresa, tras las reuniones mantenidas, entre otras cosas, se acordó que se realizara un comunicado a los empleados para que hasta el lunes, inclusive, optasen si prefieren decenas o quincenas. Con esa información el martes se volverá a reunir el comité y la empresa para definir finalmente las vacaciones. Habida cuenta lo anterior, han comunicado mayoritariamente la opción de decenas a la empresa ( 74 decenas, 38 quincenas, 3 mensuales), no obstante el comité dice haber recibido mayor numero de opciones por quincenas ( 61 quincenas y 24 decenas). Sin embargo la mayor parte de la plantilla no*

Codi Segur de Verificació: NRTT-WRBA8ZY(G5OV2M92LUXIS0XU7M)B5

Siglat per Milian Hernández, Rcsa.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consells/CSV.html>

Data i hora 12/02/2020 11:22





ha emitido su preferencia" No se llegó a ningún acuerdo sobre este extremo. Obran las actas de las reuniones en los folios 106 a 143 cuyo contenido se da íntegramente por reproducido en aras a la brevedad.

**4.-**La empresa entregó a los trabajadores una circular interna sobre fechas de disfrute de vacaciones anuales, en la que se manifiesta que los objetivos primordiales de la empresa son:

- Que no hubiese personal sin cuadrante asignado durante los meses de temporada baja o que no llegasen a su jornada mínima mensual.
- Que el máximo de personas posible tuviese la opción de disfrutar vacaciones en verano.

Añade que "Para cumplir estos dos objetivos se han establecido una propuesta de calendario vacacional basado en decenas:

**1.**Un máximo de 10 días de vacaciones en los meses de junio a septiembre y última decena de diciembre y primera de enero, por persona. Este período será considerado como vacaciones de verano. De hecho, se incrementaron los cupos para que durante este periodo todos los vs pudieran disfrutar de una decena de vacaciones.

**2.**Se podrá coger un mes de vacaciones completo, durante los meses de temporada baja, siempre y cuando no excedan los cupos que se adjuntan a continuación. Las decenas remarcadas en amarillo, son consideradas vacaciones de verano." Obra a los folios 151 a 153 y su contenido se da íntegramente por reproducido.

**5.-** La empresa tiene un censo de personal de 455 personas a 3 octubre 2019. Decidió de forma unilateral cambiar las quincenas de vacaciones por decenas, estableciéndose un sorteo por apellido para determinar el orden, y se adjudicaron las vacaciones por decenas. ( No controvertido).

**6.-** El 26/11/2019 la empresa remitió a los trabajadores un comunicado de régimen interior del siguiente tenor literal: "Por medio del presente, y con el fin de completar los 31 días de vacaciones que corresponden, se le notifica que puede solicitar mediante correo electrónico dirigido a ...cuando quiere disfrutar dicho día de vacaciones añadiéndolo al principio o al final de alguno de los periodos ya concedidos. Éste NO se podrá disfrutar en la decena que coincida con el período considerado de Verano comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, última decena de diciembre y primera de enero." ( Folio 149)

Codi Segur de Verificació: NRTT-0MBAAZ7YGS0V2M6ZU0X160XU7M1J85

Signat per Milán Hernández, Rosa,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Aneu a web per verificar: <https://ejeccat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora 12/02/2020 11:22





7.- Los períodos de alta demanda en la empresa son: de junio , julio, agosto, septiembre y del y de la última decena de diciembre a la primera de enero. (No controvertido).

8.- En fecha 31/08/17 se dictó un laudo arbitral como vía de solución a la huelga que se declaró en EULEN SEGURIDAD, SAU, empleadora anterior a la aquí demandada.

En dicho laudo, entre otros extremos, consta el siguiente texto: "Por lo que se refiere al dimensionamiento de la plantilla, en la temporada considerada alta, es decir, del 31 de marzo al 30 de octubre, con Navidad, Semana Santa, puente del 6 y 8 de diciembre y Mobile World Congress se dispondrá de 5 trabajadores por filtro, más un corre-turnos de 25 puestos de trabajo en las franjas de máxima afluencia y horas punta. Los complementos durante la temporada considerada baja continuarán dando cobertura a fin de garantizar los descansos. En relación a los corre-turnos se llevará a cabo un registro que facilite el seguimiento de su tarea con transparencia. El anterior dimensionamiento debe ir vinculado a un máximo de 50 trabajadores de vacaciones por mes. En caso de tener que dirimirse por empate en situaciones relacionadas con las vacaciones, el criterio a priorizar debería ser el hecho de que deba atenderse a menores de 12 años o ascendientes independientes." Obra a los folios 96 a 98 y su contenido se da íntegramente por reproducido.

9.- En fecha 12/02/19 el comité de huelga y la empresa demandada llegaron a un acuerdo de desconvocatoria de huelga, en cuyo punto 7 consta el siguiente texto: "Dado que hasta enero de 2019 no ha habido un comité de centro, teniendo en cuenta por un lado que ya se han comunicado las fechas de vacaciones, y por otro, que muchos trabajadores van a elegir quedarse con las decenas o con el mes completo concedidos, **única y exclusivamente** para el año 2019 se abre la posibilidad de que los trabajadores puedan solicitar una quincena de vacaciones durante los meses de junio a septiembre. Para el año 2020, se deberá someter a la negociación que haya al respecto entre comité y empresa. Todo ello debe ir ligado a la jornada irregular y a que los posibles cambios de vacaciones que pudieran aprobarse en cuanto al disfrute de las quincenas entre junio y septiembre, no podrán además disfrutar el otro período en jornada considerada temporada alta." Obra en el folio 154 y su contenido se da íntegramente por reproducido.

10.- Se Interpuso demanda en materia de conflicto colectivo

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html>  
Codi Segur.de Verificació: NRTTHWABZYG5OV2MB2LXJ5DXU7V00185  
Signat per Mlan Hernandez, Rosar.  
Data i hora 12/02/2020 11:22





impugnando el cuadrante vacacional fijado unilateralmente por la empresa para el año 2020, que fue desistida el 17/01/20. (Folios 144 a 148).

**11.-** La empresa se rige por el convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad (BOE de 01/02/18 , núm. 29) .

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO .- Competencia y procedimiento

La actora ejercita una acción LRJS siendo competente este Juzgado al estar tanto el domicilio del demandado y el lugar de prestación de los servicios en la localidades, perteneciente a este partido Judicial (artículo 10.1 de la LRJS), regulándose por el proceso de disfrute de vacaciones de los artículos 124 y 125 LRJS.

### SEGUNDO.- Medios de prueba

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se ha de indicar que la relación de hechos probados realizada se deduce de la que específicamente se ha indicado en cada uno de los apartados fácticos realizados y de la valoración conjunta de la totalidad de la actividad probatoria practicada en el acto del juicio, en aplicación de los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba

### TERCERO.- Objeto del procedimiento

El objeto del presente pleito es determinar si el trabajador tiene derecho al disfrute de vacaciones en el periodo indicado del 15 de febrero al 1 de marzo y del 15 al 30 de septiembre, dividiendo el mismo por quincenas como siempre se había efectuado en la empresa.

La empresa se opone indicando que se ha intentando negociar dado que muchos trabajadores solicitaban las vacaciones en agosto y la empresa propuso un calendario vacacional, acogiéndose el criterio de que los trabajadores las solicitaran por decenas, que se realizó un sorteo por apellido y se enviaron formularios e instrucciones , ofreciendo al trabajador el turno de 10 a 20 de marzo, del 1 a 10 de junio y de 10 a 20 de octubre, habiéndose ofrecido la posibilidad de que acumule decenas y las disfrute del 21 al 30 de septiembre y del 10 al 29 de febrero. La empresa indica que es posible acumular dos

Codi Segur de Verificació: NRTI-WB88ZYGSDVZIM8GUXI80XU7MJB5

Signat per M.ªn Hernández, Rosa;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://efcat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora 12/02/2020 11:22





decenas del periodo vacacional cuando no sean en fechas de alta demanda, ( junio, julio, agosto y del 15 diciembre al 15 de enero).

El art. 38.1 del ET establece que el período de vacaciones anuales será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. El apartado 2 del mismo precepto prevé que el período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción social fijará la fecha que para el disfrute corresponda..."

El art. 57 del convenio colectivo aplicable establece: "Todos los trabajadores disfrutarán vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta y un días naturales para todo el personal de las Empresas sujetas a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de las mismas(...)

3. En cada Empresa se establecerá un turno rotativo de disfrute de las vacaciones. El período que constituye turno se determinará de acuerdo entre las Empresas y el Comité de Empresas o Delegados de Personal, debiéndose fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de vacaciones."

De dicha normativa se desprende que el período de vacaciones debe pactarse entre trabajadores y empresarios, a nivel colectivo o individual, asimismo en esa normativa no consta cuál debe ser la duración del período a disfrutar, únicamente se establece que deben ser turnos rotativos.

En el presente caso no consta ningún acuerdo ni a nivel colectivo ni individual, la empresa impone la duración por períodos no superiores a 10 días de forma unilateral, sin que conste probado en qué medida puede perjudicarla que el trabajador realice sus vacaciones por quincenas en lugar de decenas.

Asimismo y como manifestó la empresa en acto de juicio la petición de vacaciones del actor NO son en un periodo de alta demanda, y la empresa en estos autos no ha acreditado que perjuicio le causa el que los disfrute de la forma peticionada.

Codi Segur de Verificació: MRTJHWBA8ZYGS0V2MB2LXLS0XU17MJS

Signat per Mlle. Hernandez, Rosar.

Doc. electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/PA/consultarCSV.html>

Data i hora 12/02/2020 11:22





El art 38 del Estatuto de los Trabajadores establece sin ninguna duda que para fijar el disfrute de la fecha de vacaciones debe haber un acuerdo, ya sea colectivo o individual, y la empresa sólo podrá imponer un periodo concreto cuando acredita causas justificadas para denegar lo solicitado por el trabajador.

Y la empresa en acto de juicio ha ofrecido la posibilidad de disfrutar las vacaciones en periodos de 20 días (10 al 29 de febrero), pese a alegar que el disfrute por quincenas le produce un perjuicio, que, reitero no se ha acreditado en estos autos.

De todo ello no cabe sino concluir que debo estimar la demanda.

#### CUARTO.- Recurso

Contra la presente sentencia no cabe recurso (arts. 126 y 191.2 b) de la LRJS y 38.2 del ET).

#### FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA instada por [REDACTED] contra TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. y en reclamación de fijación de fechas de disfrute de vacaciones y declaro que el periodo a disfrutar las vacaciones de [REDACTED] es del 15 de febrero al 1 de marzo de 2020 y del 15 al 30 de septiembre de 2020, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración con todas las consecuencias legales inherentes a la misma

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,

La Magistrada

Los interesados quedan Informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan Informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/IA/PAconsultacSV.html>

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/IA/PAconsultacSV.html>

Data i hora: 12/02/2020 11:22

Signat per M. Juan Hemandés, Rosa,





proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>  
 Codi Segur de Verificació: NRT HMB A E Z Y G S O V Z M B Z U X J S D X L U 7 W U U 8 5  
 Data i hora: 12/02/2020 11:22  
 Signat per: M. Ramon Hernández, Rosa;

# te alternativa *sindical* Barcelona

